

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340518031



07-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSPORTE - Donación de Acciones.
Radicado No. [20243030148502](#) del 31 de enero de 2024.

Respetado señor Rodríguez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. [20243030148502](#) del 31 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“(…) solicitarle nos informe y/o conceptúe respecto de la posibilidad legal y constitucional que tiene la Terminal de Transporte de Sogamoso Ltda. como empresa legalmente constituida para operar el servicio de transporte público dentro del municipio de Sogamoso – Boyacá; para que su entidad traspase a esta a título gratuito (donación) las cuotas de interés social que Mintransporte tiene dentro del capital social de la terminal de transporte de Sogamoso Ltda. las cuales equivalen al 4.43% del total del capital estimado en la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (1.014.062.314) el cual se encuentra dividido en 1.019.062 cuotas de interés social de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) las cuales fueron suscritas y pagadas por todos y cada uno de los socios (...).”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340518031



07-05-2024

Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Sobre el particular nos permitimos citar el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

En tanto que el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que modificó el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, preceptúa respecto a la movilización de activos que:

“Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfíeranse a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%. (RFT)

Parágrafo 1°. Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 1° de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340518031



07-05-2024

o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

Parágrafo 4°. Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

Parágrafo 5°. Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

La Corte Constitucional estableció en Sentencia de la Corte Constitucional C- 124 de 2022, las condiciones para la valoración de donaciones o auxilios y señaló:

“(…) De tal manera, la Corte fijará las siguientes condiciones para la valoración de donaciones o auxilios: (i) toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto; (ii) la asignación de bienes y recursos públicos debe ajustarse o estar prevista en el Plan Nacional de Desarrollo y reflejarse en el Plan Nacional de Inversiones; (iii) toda autorización para entregar recursos o bienes públicos a favor de privados, debe perseguir una finalidad constitucional clara, suficiente y expresa, y no simples finalidades vagas o generales; y (iv) la asignación de recursos debe respetar el principio de igualdad y no discriminación”.

Desarrollo del problema jurídico

A la luz de la normatividad citada, el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a los órganos de las ramas la posibilidad de efectuar donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha establecido las condiciones en las que se pueden realizar donaciones o auxilios en los siguientes términos: 1) la asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto; 2) la asignación de bienes y recursos públicos debe ajustarse a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y reflejarse en el Plan Nacional de Inversiones; 3) toda autorización de entrega de recursos a favor de privados debe perseguir una finalidad constitucional clara, suficiente y expresa y; 4) la asignación de recursos debe respetar el principio de igualdad y no discriminación.

En concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció que el Ministerio de Transporte deberá transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA, las acciones de propiedad, entre otras, la de las terminales de transporte cuya participación accionaria sea igual o inferior al 49%.

Conclusión



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340518031



07-05-2024

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa con relación a la aplicación normativa lo siguiente:

Respuesta a su único interrogante

En atención al interrogante planteado en su escrito, vale precisar que en virtud de lo establecido en el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, respecto de la movilización de activos y a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, preceptúa que todas las entidades públicas del orden nacional deben transferir a la Central de Inversiones S.A. (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones, en especial las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Victoria Vargas Rincón - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

